

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el día 10 de agosto de 2023, a las 5:00 p.m, venció el término de traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentados dentro del presente trámite. A Despacho 31 de agosto de 2023.

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto 1929

Radicado 63 001 3110 002 2022 00009 00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Culminado el término concedido en auto que antecede, procede el Despacho a ejercer control de legalidad (Art 132 CGP), dentro del presente asunto encontrando que **no es posible dar aval a los inventarios y avalúos** adosados por las siguientes circunstancias:

1. Se advierte que no fueron allegados los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con los folios números 280-20394 y 280-128653 a efectos de verificar la propiedad en cabeza de la causante.
2. Al revisar el anexo aportado con la demanda folio 280-37804, enunciado como parte del haber de la sucesión, se observó en la anotación 001 una permuta, lo que lleva a concluir que el bien inmueble no se encuentra en cabeza de la fallecida, pese a que en el certificado del Igac, figura la causante como la propietaria, razón por la cual, se debe aclarar dicha situación.
3. El área consignada en el inventario de avalúos allegado no guarda relación con el metraje consignado en el certificado catastral nacional adosado, a excepción del último bien integrado a la masa sucesoria, es de resaltar que el área debe guardar relación con el consignado en el certificado de tradición, ley 1759 de 2012.
4. Causa duda al Juzgado que dentro de la demanda se relacionó como bien de la causante el identificado con el folio de matrícula 280-128654, sin embargo, de este no se hizo alusión dentro de los inventarios allegados, como tampoco, se expresaron las razones por la que se procedió a su exclusión.

Razón por la cual, se le concede al mandatario judicial el término de diez (10) días siguientes a la notificación que se haga de este auto por estado, a efectos

de que proceda aclarar las inconsistencias advertidas, y proceda allegar un nuevo inventario y avaluó, acompañado de los soportes respectivos.

Finalmente, por sustracción de materia, no se da trámite al trabajo de partición obrante en el consecutivo 052 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

**Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d33664ab22247a1de99888cb31d69e2e74a08223981a84ea5d06f03f2012e1**

Documento generado en 31/08/2023 12:30:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**